

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Resolución****Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-018 del 16 de diciembre de 2015, en concordancia con Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, y

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-165101-0210-2019, donde obra Auto N° 200-03-50-01-0292 del 08 de julio de 2019, mediante el cual se declaró *"iniciada la actuación administrativa ambiental solicitada por la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A. "C.I. BANACOL S.A.", identificada con NIT: 890.926.766-7, con respecto al trámite de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, para riego por aspersión en caudal 9.71l/s, profundidad 70mts, a captar del pozo ubicado en las coordenadas geográficas N:1.039.030 y E: 1.370.440, en beneficio del predio denominado LA FORTUNA identificado con la matrícula inmobiliaria No. 034-32718, corregimiento Nueva Colonia, Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia."*

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 10 de julio de 2019, al señor Jonnier Camilo Bedoya Cogollo, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.028.018.573, en calidad de autorizado, conforme al oficio N° 200-34-01.59-3864 del 10 de julio de 2019..

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el día 17 de julio de 2019, tal como se constata a folio 53 del expediente que nos ocupa.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 200-06-01-01-2814 del 17 de julio de 2019 (folio 51), se remitió por correo electrónico al Centro Administrativo Municipal de Turbo, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0292 del 08 de julio de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada la documentación del trámite, mediante oficio N° 400-06-01-01-3481 del 28 de agosto de 2019, se requirió a la C.I. BANACOL S.A., identificada con NIT: 890.926.766-7, para que se sirviera dar cumplimiento a lo siguiente:

- *Presentar el cálculo de las necesidades de agua para riego, es necesario la realización de un balance hídrico con la finalidad de determinar el déficit de*

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

agua mensualmente, además anexar históricos de precipitación y evaporación de la estación más cercana.

- *Presentar adicionalmente los parámetros fisicoquímicos, relación de absorción de sodio, salinidad efectiva y salinidad posible.*
- *Se requiere que la información solicitada sea presentada en un plazo de 30 días calendario.*

Que el día 24 de octubre del año en curso, se realizó visita al predio denominado Finca LA FORTUNA, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2005 del 25 de octubre de 2019, en el cual se consignó lo siguiente:

4. Georreferenciación (DATUM WGS-84)

Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minuto	Segundos	Grados	Minuto	Segundos
Pozo	7	55 ^s	44.9	76	43 ^s	25.1

6. Conclusiones

Una vez evaluada la prueba de bombeo, se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Tabla 1: Parámetros hidráulicos

Método	Parámetro	Valor
Theis	Trasmisividad Hidráulica (m ² /d)	
	Conductividad Hidráulica (m/d)	
Jacob	Trasmisividad Hidráulica (m ² /d)	30.27
	Conductividad Hidráulica (m/d)	76.6
C.E. (lt/s/m)		1.95
Coeficiente de almacenamiento		

*Los datos se ajustaron a la curva de interpretación de Jacob. La capacidad específica presentada por el pozo de es **21.95** y una trasmisividad de (76.6 m²/d).*

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión con las siguientes características:

Tabla 2: Condiciones para otorgar la concesión

Característica	Banacol
Uso	Industrial
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	254
Volumen m3/mes	1087
Volumen m3/año	13201
Cauda (l/s)	7,89
Horas/día	2,19
Días/semana	4,081
Tiempo de recuperación	21,81
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Captación a derivar	Pozo
Coordenadas de la captación a derivar	N: 7°55'44.9"
	W: 76°43'25.1"

*La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo **NO** requiere el establecimiento de servidumbre.*

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se considera que es viable otorgar concesión para uso agrícola, por 10 años con las siguientes características: (...)

- Requerir al usuario para que en 45 días calendario presente el programa de uso eficiente y ahorro del Agua.
- Requerir al usuario para que instale tubería para la medición de niveles en termino no mayor a 45 días calendario
- Requerir al usuario para que instale grifo para la toma de muestras de agua a la salida del pozo en un término no mayor a 45 días calendario.
- Requerir al usuario para que instale medidor de caudal a la salida del pozo
- Requerir al usuario para que dentro de los 10 primeros días de cada mes, reporte los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/>, o allegar un documento con dicha información."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Respecto del trámite que nos ocupa, es prudente traer a colación las siguientes disposiciones normativas:

Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

Artículo 2.2.3.2.5.3. Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- ...
- p. Otros usos similares.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.4. Caducidad Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- b. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

En coherencia con lo anterior, el Decreto 2811 de 1974 regula algunos aspectos relacionados con las causales de caducidad dentro del trámite en mención, a saber:

M

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Artículo 62º.- *Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:*

- *La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.*
- *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas*
- *No usar la concesión durante dos años; etc...*

Artículo 63º.- *La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.*

Artículo 88. - *Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.*

Así mismo, se cita la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como "el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."

Que de igual forma, la citada ley establece en su artículo segundo, que "el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que es función de la CORPOURABA propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Corpouraba, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar esta concesión de aguas subterráneas de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, y previo trámite señalado en el decreto 1076 de 2015 sección 9 artículo 2.2.3.2.9.1 y siguientes.

Que en diálogos con funcionarios de la Subdirección de Gestión y Administración de la Corporación, y personal de la C.I. BANACOL S.A., identificada con NIT: 890.926.766-7, manifestaron que existió un error en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, con relación al uso del recurso hídrico, el cual corresponde es a industrial, razón por la cual no es procedente que se allegue la información solicitada mediante comunicación N° 200-03-50-01-0292 del 08 de julio de 2019, toda vez su aplicación es solo para riego.

Que conforme a las consideraciones jurídicas antes expuestas y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico radicado bajo el TRD: 400-08-02-01-2005 del 25 de octubre de 2019, se procederá a otorgar Concesión de Aguas Subterráneas para uso Industrial, a la sociedad **C.I. BANACOL S.A.**,

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

identificada con NIT: 890.926.766-7, en beneficio del predio denominado Finca LA FORTUNA, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-32718, localizado en el corregimiento Nueva Colonia, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, en los términos que se consignarán en la parte resolutive de la presente decisión.

En relación con Permiso de Vertimientos, de acuerdo con lo indicado en Informe Técnico 2005 del 25 de octubre de 2019, el usuario cuenta con Permiso de Vertimiento, otorgado mediante Resolución 827 del 13 de julio de 2017, no obstante al realizar verificación documental de la misma se advierte que ésta fue otorgada para uso doméstico y la concesión objeto del presente trámite es para uso Industrial, por lo que se habrá de requerir a efectos de ajustar los sistemas de tratamiento de acuerdo con los vertimientos que se generen en el predio denominado la Fortuna.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **C.I. BANACOL S.A.**, identificada con NIT N° 890.926.766-7, a través de su representante legal, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso **INDUSTRIAL**, en beneficio del predio denominado Finca LA FORTUNA, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-32718, localizado en el corregimiento Nueva Colonia, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, con las siguientes características:

Característica	Banacol
Uso	Industrial
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	254
Volumen m ³ /mes	1087
Volumen m ³ /año	13201
Cauda (l/s)	7,89
Horas/día	2,19
Días/semana	4,081
Tiempo de recuperación	21,81
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Captación a derivar	Pozo
Coordenadas de la captación a derivar	N: 7°55'44.9"
	W: 76°43'25.1"

Parágrafo. Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas, presentados por la sociedad **C.I. BANACOL S.A.**, identificada con NIT: 890.926.766-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la presente concesión será por **DIEZ (10) años**, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogable a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad **C.I. BANACOL S.A.**, identificada con NIT: 890.926.766-7, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá allegar, dentro del término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

administrativo, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo con lo estipulado por la Ley 373 del 1997.

2. Instalar tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras y medidor de caudal a la salida del pozo, en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
3. Reportar, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/>

Parágrafo: La sociedad C.I. BANACOL S.A. deberá realizar los ajustes correspondientes en los sistemas de tratamiento, de acuerdo con los tipos de vertimiento ARD y ARnD que se generan en el predio la Fortuna, por cuanto la Resolución 0827 de 2017 que otorgó Permiso de Vertimiento solo contempla la generación de Aguas Residuales Domésticas.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto - Ley 2811 de 1974; el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2º. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

Parágrafo 1º. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con la presente concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar ante CORPOURABA el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) No usar la concesión durante dos (2) años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) (...)
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO NOVENO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO: El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La sociedad **C.I. BANACOL S.A.**, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar con sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CORPOURABA efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación de las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones en la Ley 1333 de 2009. Así mismo, a la revocatoria o suspensión de la presente. Los gastos que se generen las visitas de control y monitoreo serán a cargo del usuario.

Parágrafo 1: El Beneficiario de la presente resolución correrá con los gastos y costos que se generen con las visitas de control y monitoreo para lo cual deberá cancelar el valor respectivo a CORPOURABA, dicho valor será liquidado por la misma, conforme a la tarifa establecida para tal fin y remitida al usuario. En caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo, además de la imposición de sanciones a que hubiere lugar y/o revocatoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir al usuario que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

contravención de la misma facultad a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El informe técnico N° 400-08-02-01-2005 del 25 de octubre de 2019, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo al representante legal de la sociedad **C.I. BANACOL S.A.**, identificada con NIT N° 890.926.766-7; o a su apoderado legalmente constituido, o a quien esta autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos de los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

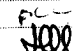
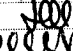
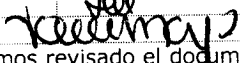
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo al Municipio de Turbo (Ant), para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTICULO VIGÉSIMO: La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		31 de octubre de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		
Aprobó:	Vanessa Paredes		12-11-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente 200-165101-0162-2019